

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9.11 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto Número 210 de la "XLIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de julio de 1987, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ordenamiento que fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, preservando este Instituto las mismas características en cuanto a su naturaleza jurídica.

Que el nuevo ordenamiento jurídico en el que se sustenta la actuación del Instituto, amplió el ámbito de competencia de este organismo descentralizado en lo relativo a la promoción de tecnología en sistemas de producción y en el desarrollo de programas de investigación y capacitación. Asimismo, cambió la denominación de su órgano de gobierno de Consejo de Administración a Consejo Directivo.

Que el 4 de febrero de 1999 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, el cual requiere ser modificado, a fin de hacerlo congruente con el ámbito de competencia y organización establecida en el Código Administrativo del Estado de México.

Que es necesario que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, cuente con un nuevo reglamento interno que precise el ámbito competencial de las unidades administrativas que integran su estructura orgánica básica y favorezca el cumplimiento de los programas y objetivos que le han sido encomendadas.

En merito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetara a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de investigación y capacitación agropecuaria, acuícola y forestal establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de este se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Código y funcionará de conformidad con lo dispuesto por otras disposiciones legales.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos, del Instituto, así como sus modificaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable del Instituto.
- III. Revisar y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros del Instituto, previo dictamen del auditor externo.
- IV. Aprobar los reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones competencia del Instituto.
- V. Validar las modificaciones a la organización y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través del Director General, su aprobación por las instancias competentes.
- VI. Establecer las bases generales a las que deben sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General.
- VIII. Autorizar la concertación de los empréstitos que requiera el Instituto.
- IX. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto.
- X. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza del Instituto, a propuesta del Director General.
- XI. Aprobar el sistema de control y evaluación del Instituto.
- XII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto.
- XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- III. Evaluar las actividades desarrolladas en el Instituto.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Instituto, se realicen de manera coordinada.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo e informarle sobre su realización.
- VI. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Instituto y en su caso, aplicarlas.
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- VIII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de actividades.
- IX. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Instituto.
- X. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo Directivo.

- XI. Rendir al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria un informe sobre los estados financieros del Instituto.
- XII. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los empréstitos que requiera el Organismo.
- XIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales de organización, estructuras orgánicas y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Instituto, así como sus reformas y adiciones.
- XIV. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- XV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XVI. Proponer la designación y remoción del personal del Instituto cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera.
- XVII. Diseñar y someter a la autorización del Consejo Directivo el sistema de evaluación y control del Organismo.
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento.
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación.
- II. Dirección de Investigación.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Contraloría Interna.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Instituto; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a los directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los anteproyectos de programas anuales de actividades y los presupuestos del Instituto.

- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General.
- V. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- VI. Proponer y, en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios que celebre el Director General.
- VII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, cuando así se requiera.
- X. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

**CAPITULO V
DE LAS DIRECCIONES
Y DE LA CONTRALORIA INTERNA**

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación:

- I. Proponer normas y lineamientos para la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y hortoflorícola.
- II. Coordinar y supervisar las acciones de capacitación y divulgación del Instituto, así como los servicios de laboratorio.
- III. Impulsar la integración de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación que promueva el Instituto.
- IV. Otorgar apoyo en materia de análisis, diagnóstico, muestreo y asesoría que soliciten instituciones públicas y privadas, así como técnicos y productores.
- V. Promover y difundir los servicios que presta el Instituto entre productores agropecuarios, acuícolas y forestales; así como con instituciones públicas, privadas y académicas.
- VI. Divulgar entre productores, técnicos e instituciones interesadas en la materia, tecnologías agropecuarias, acuícolas y forestales generadas por el Instituto y por otras instituciones nacionales y extranjeras.

- VII. Participar en el seguimiento, control y evaluación de las acciones de investigación y transferencia de tecnología que desarrolle el Instituto.
- VIII. Promover, y en su caso, establecer la infraestructura para el desarrollo de la investigación y capacitación agropecuaria, acuícola y forestal.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Investigación:

- I. Promover la generación de nuevas tecnologías agropecuarias, acuícolas y forestales que contribuyan a la satisfacción de las necesidades alimenticias, ecológicas y económicas de la población.
- II. Apoyar la realización de investigaciones para la detección, análisis, diagnóstico y control de la maleza, plagas y enfermedades que afectan los cultivos, el ganado y el bosque en la entidad.
- III. Contribuir al desarrollo de tecnología preventiva y curativa de las principales plagas y enfermedades que atacan los cultivos, el ganado y el bosque.
- IV. Promover el desarrollo de tecnologías propias para la producción y aprovechamiento de forrajes y esquilmos.
- V. Apoyar la realización de estudios para incrementar el aprovechamiento del suelo y de los cultivos en la entidad.
- VI. Promover la explotación eficiente del uso de suelo y las actividades agrícola y pecuaria.
- VII. Contribuir a la autosuficiencia en la producción de semillas certificadas destinada al agro mexiquense, en coordinación con dependencias, instituciones, empresas, fideicomisos y organismos del sector público, social y privado.
- VIII. Coordinar estudios de determinación de necesidades tecnológicas de las especies florícolas y hortícolas requeridas por los productores de la entidad.
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales.
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados.
- III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IV. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.

- V. Coordinar, consolidar y controlar, en coordinación con las áreas administrativas del Instituto, la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Instituto.
- VII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director General.
- X. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto.
- XI. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Vigilar el ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- III. Realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública; programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos asignados al Instituto.
- IV. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este Organismo de Control Interno y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para su instrucción y resolución.
- V. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al ministerio público cuando el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Organismo.
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo, sujetos a esta obligación.
- VII. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.

- VIII. Difundir entre el personal del Instituto toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- IX. Las demás que le señalan otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 20.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director correspondiente. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, según consta en acta de su Sesión Ordinaria Numero 86, celebrada en la ciudad de Metepec, México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**ING. CIV. ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ICAMEX.
(RUBRICA).**

**ING. AGR. JAIME SEGURA LAZCANO
DIRECTOR GENERAL DE ICAMEX Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

APROBACION:	31 de agosto de 2004
PUBLICACION:	27 de octubre de 2004
VIGENCIA:	28 de octubre de 2004